



Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00106-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON HERNANDO HENAO GOMEZ, LETICIA DE JESUS HERRERA ORTIZ y JUAN CAMILO HENAO HERRERA contra ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMINETO S.A.S. y ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará en el hecho tercero (3º) quién es la contratista de ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S., es decir, si lo es la señora PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA o la sociedad ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S; ello por cuanto afirma que lo es la persona natural, pero también aduce que su contratación fue a través de ASEO LIMBIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S.
2. Expresará en el hecho cuarto (4º), cuando alude que las personas allí mencionadas eran gerentes y supervisores de la empresa, a cuál empresa hace referencia, teniendo en cuenta que son dos las sociedades demandadas.
3. Dirá en el hecho séptimo (7º) cuál empresa le dio por terminado el contrato, teniendo en cuenta que son dos las sociedades demandadas.
4. Indicará el fundamento factico de las pretensiones referentes a la culpa del empleador, pues nada se dice en los hechos de la demanda respecto al por qué las sociedades demandadas son culpables del accidente laboral.
5. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto si bien se observa que fueron solicitadas medidas cautelares, a las mismas debe dárseles el trámite establecido en el artículo 85A, según el cual, la parte demandada al igual que la parte demandante, tiene la oportunidad de presentar pruebas en audiencia especial que deberá programar el despacho para decidir tal petición.
6. Allegará nuevos escritos de poder en el que se le faculte para instaurar la demanda presentada, pues los poderes allegados fueron otorgados para solicitar pretensiones distintas a las realmente solicitadas en el escrito de demanda.

**RADICADO N° 2024-00106-00**

7. Aportará en forma legible la prueba denominada como “Copia de la primera hoja del contrato laboral del señor NELSON HERNANDO HENAO GÓMEZ con ANDES CART METALS FOUNDRY S. A. S. y ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMINETO”, ya que el documento allegado no es legible.
8. Manifestará si el certificado de afiliación a Comfama debe ser tenido como prueba, toda vez que no fueron anunciados como tal en el capítulo correspondiente. Lo propio dirá del documento titulado “Certificado de radicación de afiliación del día 21/11/2019” y del “FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL” de positiva compañía de seguros.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas actualizados, pues los mismos fueron expedidos hace más de 2 años; lo anterior teniendo en cuenta que es necesario verificar la dirección de notificación judicial de las demandadas a la fecha de presentación de la demanda, y la existencia de dichas sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7568fbc447f2245185d5cc86599cd715ef947a5ddcaa2b5b3ea93bd3f9e57ea4**

Documento generado en 17/04/2024 10:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**